Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 085-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 04 de junio de 2024, a las 12h30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 085- 2024-TCE

VISTOS. - Agréguense al expediente: **i)** Escritos suscritos por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, recibidos en la Secretaría Relatora el 28 de mayo de 2024 a las 08h33 y 14h24. **ii**) Escritos firmados electrónicamente por el señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, recibidos en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal el 31 de mayo y 03 de junio de 2024, a las 15h54 y 10h24, respectivamente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de mayo de 2024 a las 00h39, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: "*DENUNCIA INFRACCION ELECTORAL PASTAZA*"; y, en calidad de anexo siete (07) archivos en formato PDF. Con el título *"DENUNCIA PREFECTO DE PASTAZA.pdf"*, una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en cuarenta y nueve (49) páginas, documento sin firmas, según se desprende de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs. 1-34 vta.).

2. El 07 de mayo de 2024 a las 08h22, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: "*ALCANCE A LA DENUNCIA*"; y, en calidad de anexo cuatro (04) archivos en formato PDF. Con el título *"ALCANCE_07_05_2024_signed.pdf"*, una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, firma que una vez verificada es válida (Fs. 35-41 vta.).

3. El 07 de mayo de 2024 a las 08h33, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica obsciudadanoec@gmail.com con el asunto: *"Denuncia firmada"*, mediante el cual la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo presentó una denuncia por una presunta infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia[1], en contra del señor André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de prefecto de la provincia de Pastaza (Fs. 42-67).

4. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 085-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de mayo de 2024 a las 10h48, según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 68-70 vta.).

5. El 09 de mayo de 2024 a las 14h10, el suscrito juez electoral dispuso a la denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 94-95)

6. El 13 de mayo de 2024 a las 15h13, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en (13) fojas suscrito por la denunciante, abogada Mónica Jaramillo Jaramillo; y, en calidad de anexo doce (12) fojas, mediante el cual aclara y completa su denuncia (Fs.102-128).

7. El 13 de mayo de 2024 a las 15h13, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en (13) fojas suscrito por la denunciante, abogada Mónica Jaramillo Jaramillo; y, en calidad de anexo doce (12) fojas, mediante el cual aclara y completa su denuncia (Fs.102-128).

---

[1] Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato.

8. Mediante auto de 15 de mayo de 2024 a las 13h18, el suscrito juez: **a)** Requirió al jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la Ciudad de Quito, designe a un perito debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura para que practique el peritaje informático del contenido de los *links* detallados en el escrito de denuncia; y, la pericia de transcripción de las emisiones lingüísticas constantes en los archivos digitales contenidos en la flash memory que adjunta al escrito de denuncia; y, **b)** Que el director provincial del Consejo de la Judicatura de remita el listado de peritos acreditados en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, de profesión y/o área Comunicación, especialidad: Comunicación Publicitaria (Fs. 129-130).

9. El 17 de mayo de 2024 a las 16h49, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica danny.mena@funcionjudicial.gob.ec que fue reenviado el mismo día a las 16h53 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de ese Despacho, con el asunto: "*RESPUESTA TR: DP17-EXT-2024-01843*" que contiene un archivo en formato PDF, el cual una vez descargado corresponde al Oficio-DP7-2024-0926-OF firmado electrónicamente por el doctor Fabián Plinio Efraín Fabara Gallardo, director provincial del Consejo de la Judicatura (e), firma que una vez verificada, es válida (Fs. 150-152).

10. El 21 de mayo de 2024 a las 13h43, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica dmarcodiaz@policia.gob.ec que fue reenviado el mismo día a las 13h47 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de ese Despacho, con el asunto: "*Remitiendo el nombre de perito y acreditación*" que contiene un archivo en formato PDF, el cual una vez descargado corresponde al Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-01577-OF suscrito por el mayor de policía Marco Díaz Suarez, jefe del Grupo de Audio, Video y Afines-JCRIM (Fs. 153-156).

11. El 22 de mayo de 2024 a las 10h25, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (1) foja, suscrito por el Mayor de Policía Marco Díaz Suárez, jefe del Grupo de Audio, Video y Afines-JCRIM y en calidad de anexos una (1) foja con el que remite el nombre de la perito designada para la pericia de audio, video y afines (Fs. 157-158).

12. El 22 de mayo de 2024 a las 11h30 el suscrito juez admitió a trámite la denuncia presentada por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo en contra del señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, por la presunta infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 2 del artículo 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 161-164).

13. El 28 de mayo de 2024 a las 10h00 se realizó la diligencia de posesión de la sargento de policía Diana Gabriela Pruna Oscurio, como perito dentro de la presente causa, a la cual se le concedió el término de ocho (8) días para que presente el informe de pericia dispuesto y se le entregó mediante Acta Entrega- Recepción el dispositivo de almacenamiento digital (memoria *flash*), para la realización de la pericia dispuesta (Fs. 165- 166).

14. El 28 de mayo de 2024 a las 08h33 y 14h24 se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho, dos escritos suscritos por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en el primer escrito desiste de la pericia comunicacional solicitada en su denuncia y solicita que el testigo Patricio Medina Manya quien reside en la ciudad de Puyo, rinda su prueba testimonial a través de medios telemáticos; y, en el segundo escrito desiste de dicha solicitud. (Fs. 170-174)

15. El 31 de mayo de 2024 a las 15h54, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica notificaciones@lexalianza.com con el asunto: "*Recusación - 085-2024-TCE - Dr. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)*"; una vez descargado, corresponde a un escrito en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por el señor André Mauricio Granda Garrido y los abogados Gonzalo Lascano Báez, Patricio Belalcázar Apunte y Carlos Uquillas Alarcón, firmas que una vez verificadas son válidas, mediante el cual presenta un pedido de recusación en contra del suscrito juez; e, inserto un enlace a Google Drive que contiene siete (07) archivos en formato PDF, documentos sin firmas válidas (Fs. 215-237 vta.).

16. El 03 de junio de 2024 a las 10h24, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección electrónica notificaciones@lexalianza.com con el asunto: "RV: *RECUSACIÓN - 085-2024-TCE - DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)*"; que contiene

adjuntos cinco (5) archivos en formato PDF e insertos en un enlace de Google Drive siete (07) archivos en formato PDF, que una vez descargados corresponden a un (01) escrito en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por el señor André Mauricio Granda Garrido y los abogados Gonzalo Lascano Báez, Patricio Belalcázar Apunte y Carlos Uquillas Alarcón, firmas que una vez verificadas son válidas; mediate el cual presenta un pedido de recusación en contra del suscrito juez; cinco (05) archivos en formato PDF, documentos sin firmas válidas; y, siete (07) archivos insertos, documentos sin firmas válidas, mediante el cual presenta un alcance al pedido de recusación (Fs. 239-261 vta.).

Con los antecedentes expuestos, y siendo el estado procesal oportuno, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Suspender plazos y términos para la tramitación de la presente causa; darme por notificado con el pedido de recusación interpuesto, en atención a lo previsto en el primer inciso del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Toda vez que los plazos y términos han sido suspendidos, disponer a la sargento de policía Diana Gabriela Pruna Oscurio, perito designada en la presente causa, a fin de que remita a esta autoridad en el término de veinticuatro (24) horas el dispositivo de almacenamiento digital (memoria *flash*), correspondiente a la pericia dispuesta y entregado mediante Acta Entrega Recepción el 28 de mayo de 2024.

TERCERO.- Una vez que la Secretaría Relatora de este Despacho haya agregado al expediente el dispositivo de almacenamiento digital (memoria *flash*), remitir de forma inmediata a la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa Nro. 085-2024-TCE, a fin de que, se designe mediante sorteo electrónico al juez o jueza ponente de la recusación; así como a los jueces que conformarán el Pleno del Organismo que deba conocer y resolver sobre el incidente de recusación interpuesto, de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 62 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

4.1 A la denunciante abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en las direcciones de correo electrónico: obsciudadanoec@gmail.com; y, mjaramillowp@gmail.com.

4.2 A la sargento de policía Diana Gabriela Pruna Oscurio, perito en criminalística, en la dirección de correo electrónico: recepción.criminalisticadmq@policia.gob.ec, dgpo1983@gmail.com.

4.3 Al denunciado André Mauricio Granda Garrido, en las direcciones de correos electrónicos: notificaciones@lexalianza.com, patobelalcazar@hotmail.com, secretaria@lexalizanza.com

QUINTO. - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora